



Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL Y RESERVADA

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la *EMBAJADA DE MÉXICO EN VENEZUELA*, mediante correo electrónico VEN02621 de fecha 3 de octubre de 2014, y la *DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE* mediante correo electrónico ALC03310 de fecha 8 de octubre de 2014 y alcance mediante correo electrónico ALC-03964 de fecha 24 de noviembre de 2014, de las que se desprende la clasificación de información *CONFIDENCIAL* y *RESERVADA*, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500146414:

"Solicito en formato PDF las últimas 10 notas diplomáticas enviadas al gobierno de Venezuela por la cancillería y/o la embajada mexicana."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La *EMBAJADA DE MÉXICO EN VENEZUELA*, mediante correo electrónico VEN02621 de fecha 3 de octubre de 2014, emitió su respuesta en los siguientes términos:

"...

En relación con la comunicación de referencia, relativa a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con folio 500145414, esta Embajada se permite enviar lo solicitado en anexo documental.

"..."

Por su parte la *DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE* mediante correo electrónico ALC03310 de fecha 8 de octubre de 2014 emitió su respuesta en los siguientes términos:

"...

Al respecto y con el fin de dar respuesta a la citada solicitud, se notifica que la información ha sido ya proporcionada por la Embajada de México en Venezuela, mediante la comunicación VEN02621 del 3 de octubre de 2014. En el caso de esta Dirección General, las comunicaciones por la vía diplomática con la Embajada de Venezuela en México se encuentran clasificadas como confidenciales, con fundamento en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, Artículo 24 y Artículo 27, Fracción 2; Ley del Servicio Exterior Mexicano Artículo 42 y Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano Artículos 61, 62 y 63.

"..."

Así mismo, dicha unidad administrativa en alcance mediante correo electrónico ALC-03964 de fecha 24 de noviembre de 2014 emitió la siguiente respuesta:

"...

Al margen de la respuesta que se exhibe más adelante, cabe destacar que la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, en su artículo 24 referente a los archivos y documentos de la misión señala que son siempre inviolables, dondequiera que se hallen; así como la establecida en el artículo 27, Fracción II, que expresa que la correspondencia oficial de la misión es inviolable. Por correspondencia oficial se entiende toda correspondencia concerniente a la misión y a sus funciones.



Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL Y RESERVADA

Para complementar y sustituir la información contenida en la referencia antes citada, le comunico que las comunicaciones por la vía diplomática con la Embajada de Venezuela en México se encuentran clasificadas como reservadas en su totalidad, con fundamento en el Artículo 13 Fracción II y Artículo 14 Fracción VI de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Esta Dirección General agradecerá comunicar al Comité de Información lo siguiente:

Prueba de Daño:

Daño Presente: El Artículo 13, Fracciones II.- Las notas diplomáticas solicitadas son parte de un diálogo entre México y Venezuela, por lo que su divulgación contravendría la obligación de México de respetar la inviolabilidad del cruce de notas diplomáticas entre México y Venezuela.

Daño Probable: El Artículo 13, Fracciones II.- Con la divulgación de la información contenida en las notas diplomáticas se transgrediría el principio de confianza mutua que rige las relaciones bilaterales, lo que probablemente afectaría la relación bilateral entre México y Venezuela.

Daño Específico: Artículo 14, Fracciones VI.- Con respecto a la difusión de notas diplomáticas, estas comunicaciones forman parte de un diálogo entre Estados, de tal manera, que difundirlas iría en contra del principio de inviolabilidad del cruce de las notas diplomáticas y la correspondencia y podría afectar las acciones del Estado Mexicano en las relaciones bilaterales con Venezuela.

Asimismo, las notas diplomáticas también contienen en algunos casos datos personales, que están clasificados como información CONFIDENCIAL. Lo anterior con fundamento en el Artículo 18, Fracción II de la LFAIPG.

Dicha información se encuentra reservada por un periodo de 12 años.

...”

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, la contenida en la documentación localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada de los titulares de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL Y RESERVADA

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA, en lo referente a información contenida en la documentación localizada en la unidad administrativa consultada".

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II y 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de reserva: 12 (doce) años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II y 14 fracción VI; 18, fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Décimo Octavo, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA** la contenida en la documentación requerida por el solicitante, de conformidad con la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE** mediante correo electrónico ALC03310 de fecha 8 de octubre de 2014 y alcance mediante correo electrónico ALC-03964 de fecha 24 de noviembre de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500146414, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz."

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-845

Folio 0000500146414

Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL Y RESERVADA

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL